

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 16 DE JUNIO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUÍA.

Sesión 13 de Mayo.

Hace días que nos faltan las cartas de Seres y Salónica: no ha parecido el tártaro encargado de la correspondencia, quien hasta ahora ha hecho el servicio con la mayor exactitud, de donde se infiere que ha habido en aquellos puntos algunos acontecimientos importantes. Ya se sabía que el intrépido *Odiseo* se aproximaba á marchas forzadas hácia Salónica con su egército triunfante en Veria; además está bloqueada aquella ciudad por la escuadra griega. Tal vez recibiremos por el próximo correo la noticia de su rendición, y esta conquista asegurará para mucho tiempo á las armas griegas una extraordinaria preponderancia, tanto marítima como terrestre. El puerto de Salónica es excelente, y sus escuadras tendrán siempre en él un asilo seguro y un punto de salida que les facilitará la dominación exclusiva de aquellos mares.

INGLATERRA.

Londres 31 de Mayo.

Dentro de poco conoceremos positivamente los designios de la Rusia sobre la Turquía. Es muy difícil creer que el Emperador Alejandro retire sus egércitos de las fronteras meridionales sin pretender alguna indemnización. ¿Pero cómo se le indemnizará? La Inglaterra no puede dar dinero, y el Austria no está mas rica que ella.

Los griegos que han sucumbido en los principados han atribuido á la aristocracia rusa el deseo de ver parecer á los habitantes mas activos é industriosos de la Grecia, pues así tendrá dicha aristocracia menos obstáculos que vencer para hacerse absoluta señora de aquel suelo.

En todo caso esta política sería siempre preferible á la que han adoptado nuestros ministros, pues saben que no cabe reconciliación entre turcos y griegos, y que estos experimentarían igual daño depositando las armas voluntariamente ó obligados por la necesidad. El exterminio que recomendaba el *Courier* hace unos cuantos meses sería el primer resultado que produciría la pacificación.

En la guerra entre la Turquía y la Rusia que duró desde el año 1769 hasta el 1774, los griegos obraron de concierto con los egércitos rusos, y no obstante que en la paz de Karnargi se les prometió solemnemente una amnistía general, así que los rusos evacuaron los países que habían conquistado y abandonaron los habitantes á los turcos, estos se echaron sobre sus víctimas, que ya no podían resistirles, y quedaron enteramente despoblados una porción de distritos de la Morca.

La destrucción de los griegos sería una consecuencia inmediata de su sumisión; y esta suerte sería acaso mas ventajosa para ellos que la que les esperaba bajo el dominio de los turcos, caso de que no los exterminasen á continuación. Pero ¿por qué razon la oligarquía de Inglaterra procurará la destrucción de este pueblo interesante? ¿Por qué razon manifestará á los ojos de la Europa atónita una crueldad apenas inferior á la de sus aliados los turcos? Ella no puede ni sostener el imperio turco ni impedir el que se subieven las naciones del continente; y de todos modos no es la existencia de una nacion industriosa y emprendedora en la parte oriental de Europa lo que debe ser mas temible para la Inglaterra.

Por otra parte; qué mengua no sería para la Inglaterra si por su causa llegasen á sucumbir los griegos para no levantarse: mas! La Europa se interesa en la suerte de los descendientes de los autores de nuestra civilización, y el odio de todos los pueblos que aman las ciencias y las artes perseguiría á los autores ó fautores de su destrucción hasta los tiempos mas remotos; y á la vista de un ingles se diría señalándole con el dedo: «He aquí uno de los destructores de los griegos.» La conducta de los ingleses en las islas Jónicas y la sangre que se ha vertido en Scio han debido causar ya en las naciones de Europa una impresion profunda.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cervera del Rio Alhama (provincia de Logroño) 1.º de Junio.

Mientras que en Cervera de Cataluña estan dando algunos discursos el escandaloso ejemplo de la rebelion contra el Gobierno constitucional, en Cervera del Rio Alhama no se ven mas que pacíficos ciudadanos, que ufanos de un titulo tan glorioso é idólatras de nuestra Constitución, estan resueltos á morir por ella y en defensa de nuestra patria. ¿Qué contraste tan consolador, y cuan propio para infundir aliento en el animo de los españoles! La patria no podrá menos de enternecerse al considerar que nunca se muestra tan decidido el entusiasmo de la mayor parte de sus hijos, como cuando es mayor el riesgo de manifestarlo.

Cervera del Rio Alhama, que fue el primer pueblo de su provincia que juró la Constitución, ha dado posteriormente una multitud de pruebas de que no en vano prestó á la faz de la Nación tan patriótico

juramento; pero como nunca pueden ser menos equívocas aquellas que cuando el espíritu de sedición empieza á difundirse en algunas de nuestras provincias, Cervera ostenta ahora mas que nunca su amor á la Constitución, y ratifica de nuevo la promesa que hizo de morir libre con tanta solemnidad.

Tal ha sido el espíritu que ha reinado en la función cívica que con motivo de la colocación de una nueva lápida en la plaza de la Constitución ha dado en los días 27 y 28 de Mayo último dicha villa de Cervera. En ella se ha visto reunido cuanto puede interesar á un corazón sensible que ama de veras á su patria. Todo ha sido júbilo y patriotismo, todo amor y fraternidad. La brillante milicia de Cervera, unida á una partida del provincial de Logroño, han hecho repetidas salvas, y los vivas de la multitud, confundidos con los armoniosos ecos de la música de sus voluntarios, han llenado de entusiasmo á todos los circunstantes. La función de Iglesia se ha hecho con solemnidad, y la alocución que ha dirigido al pueblo el Dr. D. Juan Narciso de Torres ha producido el efecto que se podía esperar de la ilustración del orador y del patriotismo de los oyentes. En seguida hubo un espléndido banquete en el paseo de la Alameda, á que concurrió el ayuntamiento y varios convidados, llenando el arte con los brindis mas oportunos y patrióticos, y por la noche una vistosísima iluminación, tetrata, comedias como en la antecedente alusivas al acto, canciones patrióticas cantadas por damas naturales y forasteras desde los balcones de la casa de ayuntamiento, alternadas por todo el pueblo: refresco general para toda clase de personas, bailes y cohetes. ¡Llor eterno á la liberal villa de Cervera! ¡Ojalá que pueda su ejemplo desengañar á los discursos y á los ilusos de que la España no retrocederá jamás del camino que se ha propuesto seguir!

Lérida 9 de Junio.

Aunque hasta ahora se han conseguido ventajas contra los rebeldes en donde quiera que se les ha encontrado, no obstante es preciso convenir en que no se han logrado aun todas las que son de desear. La tropa tiene en general la desventaja de no conocer tan bien como los facciosos el terreno y las montañas; pero á lo menos el valiente Millans, bien perito en este punto, será uno de los mas terribles enemigos de estos perturbadores del orden público.

Conocidas ya las causas que han dado lugar á los disturbios, y partiendo de la idea cierta de que muchos naturales han llegado á persuadirse de que el sistema constitucional ataca la religion, es necesario que los ministros del altar les prediquen y exhorten de una manera franca, terminante, clara y sencilla, de modo que los convenza, y no los extravie como hasta aquí.

También es muy interesante que la ley de libertad de imprenta reprima los excesos que se han cometido y cometen. Los autores de tales papeles han extraviado la opinion; han dado armas á los enemigos del sistema, y han puesto en alarma á un gran número de habitantes que son rústicos y fieros.

La construcción de obras públicas será un medio eficaz para pacificar el país, y con la paz restituirle la abundancia y el amor al sistema.

Madrid Sábado 15 de Junio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BERRERA.

Sesión extraordinaria del 14.

Se abrió á las nueve y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyeron por segunda vez y mandaron pasar con urgencia á la comisión de Ultramar 13 proposiciones del Sr. Quiñones sobre el sistema de contribuciones que deberá establecerse en Puerto-Rico.

Se leyó igualmente por primera vez otra proposición de los señores Bauzá y Ferrer (D. Antonio), reducida á que no se resuelva sobre la del Sr. Roig y otros para que se declare puerto franco el de Mahon sin haber oido antes á la diputación provincial y al gefe político de las islas Baleares.

También se leyó por segunda vez, y se acordó pasarse á la comisión de Guerra, otra proposición del Sr. Munarriz para que los oficiales que se dispersaron en el año de 1820 en Andalucía, y despues hayan dado pruebas de su amor á la independencia y á la libertad no sufran perjuicio alguno, y se les abonen los años de servicio que tenían antes.

Se aprobó el dictamen de la comisión de Hacienda, la que en vista de la exposición y demas documentos presentados por D. Matto de Mora y L. mas para que se le declare no comprendido en el decreto de 13 de Marzo último, opinaba debía accederse á su solicitud. Aprobado.

La comisión de Instrucción pública era de dictamen se pasase á la

direccion general de estudios para los usos convenientes el catecismo constitucional presentado por D. Antonio Garcia. Aprobado.

Tambien se aprobó otro dictamen de la comision de Legislacion, el cual opinaba se accediese á la solicitud de D. Francisco Ruiz de Vargas, escribano de Sevilla, para que se concediese permiso á su hijo para desempeñar dicha escribanía por hallarse el padre imposibilitado.

La comision de Visita del Crédito público, á la cual se pasaron varias observaciones sobre el arreglo de este ramo que hacia D. Francisco Castellar, opinaba se tuviese presente en la discusion. Aprobado.

La comision primera de Legislacion, en vista de la exposicion de D. Lorenzo Alemani, solicitando dispensa de edad para poder manejar por sí los negocios de su casa de comercio, opinaba se pasase al Gobierno para que informase y lo devolviese á las Cortes. Aprobado.

La comision primera de Legislacion, en vista de las exposiciones de varios monjes secularizados para que se consideren sus bienes como los de los demas ciudadanos, y se entienda esta declaracion por punto general, opinaba que las Cortes podian servirse declarar que todo regular secularizado de uno y otro sexo está habilitado para administrar bienes de todas clases, tanto por derechos de legitima como por cualquier otro de sucesion, bien sea por testamento ó abintestato, desde la fecha de su secularizacion, sin que tenga efecto retroactivo ni perjudique á los que se hallen en posesion de los bienes que hubiere renunciado el regular cuando profesó. Aprobado.

Quedó aprobado el dictamen de la misma comision, la cual opinaba debia aprobarse la adiccion del Sr. Becerra á otro dictamen de la misma comision, reducido á que la religiosa secularizada, á quien por este dictamen se permitió volver á su convento, indemnice este ó aquella al Crédito público de las pensiones que le haya dado mientras ha estado fuera de él.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision especial encargada de proponer el modo de establecer monumentos que perpetuen la gloria que adquirió la columna del general Riego y el ejército de San Fernando en el dia 1.º de Enero de 1810. La comision presentaba los siguientes artículos:

Art. 1.º » Se erigirán cuando lo permita el estado del erario dos monumentos para gloria del ejército de S. Fernando, uno en las Cabezas de S. Juan y otro en la Isla de Leon." Aprobado.

Art. 2.º » Se levantará el monumento que conforme al artículo anterior debe construirse en las Cabezas en el sitio mismo donde el batallon de Asturias proclamó la Constitucion en 1.º de Enero de 1810, y en la ciudad de S. Fernando en el parage que se juzgue mas conveniente." Aprobado.

Art. 3.º » La academia nacional propondrá las inscripciones que hayan de colocarse en estos monumentos, y las pasará el Gobierno á las Cortes para su aprobacion." Aprobado.

Art. 4.º » Si mientras la Nacion se halla en estado de no poder construir á expensas del erario estos monumentos se presentase algun particular que quisiese hacerlo, el Gobierno le concederá permiso para que lo verifique interinamente." Aprobado.

Art. 5.º » Se concede gratuitamente el título de ciudad á la villa de las Cabezas en premio de haberse dado dentro de sus muros el primer grito de libertad en la mañana de 1.º de Enero de 1810." Aprobado.

Art. 6.º » Se declara nacional la escarapela encarnada con orla verde que usó el ejército de S. Fernando en 1.º de Enero del referido año. No se aprobó este artículo.

Se continuó la discusion del arreglo del Crédito público.

Art. 1.º » Se extingue la junta nacional del Crédito público y su secretaría."

El Sr. Casas se opuso al artículo, manifestando, como antes habia dicho en la discusion de la totalidad del proyecto, que pues la mayor parte de los defectos estaba en las personas, bastaba hacer una reforma de los individuos, y que el Sr. ministro de Hacienda habia convenido hasta cierto punto en estas ideas. Por otra parte le parecia que se debia caminar con mucha circunspeccion en cuanto á mudarlas, por los graves inconvenientes que podian resultar en una materia tan delicada como el Crédito público. Hizo presente con este motivo las resultas que habia tenido la mudanza del sistema de Hacienda, diciendo que por falta de fondos se hallaban desatendidas las principales obligaciones del Estado.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda dijo que de todo habia hablado en su discurso anterior menos de personas, porque si de estas se tratase, no podia menos de decir que las que componian la junta nacional del Crédito público eran en su concepto sumamente apreciables bajo todos aspectos; pero que en su discurso anterior se cifió á hacer ver las tres grandes ideas que contenia el proyecto de la comision, que consistian en separar la administracion de la amortizacion de la deuda: encargar aquella á los que tenian interes en administrar bien, y encargar asimismo la enagenacion de fincas á los que igualmente tenian interes en que esta se hiciese prontamente y bien, porque la administracion actual no estaba de acuerdo con la conveniencia de vender, considerando las personas y las cosas en su naturaleza; pues siendo el interes de los que administraban el que durase la administracion, se combinaba anal con la conveniencia que debia resultar de que los bienes en que aquella consistia se vendiesen pronto, sin decir por eso que la junta nacional del Crédito público no se ocupase en administrar bien, sino que asi se lograrian mayores ventajas. Esto no obsta, prosiguió, para que puesto que ha de haber dos comisionados especiales, uno para las ventas, y otro para la administracion, puedan pasar á estos destinos los dos directores actuales, si así pareciere á la junta directiva, dejando de existir la junta actual,

El Sr. Argüelles fue de parecer que siempre se debia tener consideracion á los actuales empleados en el Crédito público, y que mientras no estuvieran convencidos de haber faltado á sus deberes, no se les podia desatender; pero este punto dijo que se trataria mas adelante; y en cuanto á la cuestion actual observó que despues de nueve años de hallarse formado el establecimiento del Crédito público, y de haber llamado tanto la atencion de todos, parecia indispensable que antes de derribar este edificio se estuviese muy seguro de que se conseguiria el objeto á que se aspiraba; cosa que en su entender no estaba muy clara; pues aunque se hacian promesas muy lisonjeras, no habia otra cosa. Habiéndose manifestado que los directores actuales podian pasar al nuevo establecimiento, hizo presente el orador que seria mas sencillo, y no presentaria tantos inconvenientes, no decir que se extingue la junta del Crédito público, sino conservar el antiguo establecimiento, aunque se alterase la forma de su existencia; lo cual seria tambien conducente, consultando las razones de economia, porque á los empleados actuales no se les habia de abandonar. Así que, fue de parecer que se formasen las tres secciones que se proponian, pero sin decirse que se extinguia el establecimiento actual. Además opinó que podian seguirse graves inconvenientes por el tiempo que tenia que mediar hasta el nombramiento de la junta directiva.

El Sr. Canga contestó que la comision habia prescindido en su dictamen del concepto que merecian las personas que se hallaban actualmente en dicho establecimiento, porque habia creído que debia hacerlo así, en vez de que el Sr. Argüelles habia atendido mas á las personas que no á las instituciones; que una vez establecida la base de haber de poner el establecimiento en manos de los acreedores, la junta directiva veria despues cómo habia de ocupar á los empleados actuales; pero que era imposible formar el sistema del Crédito público sobre la base propuesta, dejando subsistir la junta, la cual deberia continuar hasta que se formasen la otra que habia de sucederle, sin hacerse novedad en nada hasta que el nuevo establecimiento se hallase formado, con lo cual desaparecería el inconveniente de que habia hecho mérito el Sr. Argüelles. En seguida el orador se hizo cargo de todos los puntos que comprendia la exposicion presentada á las Cortes por la junta nacional del Crédito público, y contestó á cada uno de ellos; con lo cual se tuvo el asunto por suficientemente discutido, y quedó aprobado el art. 1.º

Art. 2.º » Se establece una oficina general de liquidacion, reconocimiento y expedicion de documentos de la deuda pública que atienda exclusiva y únicamente á estas operaciones." Aprobado.

Art. 3.º » Se extinguirán todas las oficinas establecidas en la corte y en las provincias con el título de liquidacion, por deber refundirse en la indicada en el artículo anterior, junto con las liquidaciones de atrasos que actualmente se hacia por la tesorería general, por las de provincia y las de ejército." Aprobado.

Art. 4.º » Las Cortes nombrarán el gefe de dicha oficina á propuesta en terna de la junta directiva."

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) opinó que atendida la grande importancia de este nombramiento, debian reservárselo las Cortes exclusivamente.

El Sr. Isturiz contestó que se establecia la propuesta por guardar consecuencia con el plan general del proyecto, segun el cual todo se hacia con intervencion de los acreedores.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) fue de parecer que la propuesta debia dirigirse al Gobierno, y este pasarla á las Cortes.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda opinó que podia suprimirse en el artículo la expresion *á propuesta en terna de la junta directiva*; y que cuando se tratase del nombramiento de los dos comisionados ó de la misma junta, se veria el modo cómo habia de hacerse el de este gefe. Por lo demas dijo que la demasiada independencia del Gobierno que gozaba el Crédito público, si bien era propia hasta cierto punto, tenia inconvenientes muy graves por otra parte, pues solo el Gobierno era quien podia darle el vigor y fuerza que tanto le importaba; y que este defecto se habia notado ya en el establecimiento actual, pareciendo por lo mismo prudente no incurrir en igual obstáculo, tratándose de darle nueva forma.

El Sr. Romero fue de parecer que siendo este gefe un empleado público, su nombramiento deberia hacerle el Gobierno, como igualmente el de todos los demas, para no faltar en cosa alguna á lo que disponia la ley fundamental.

El Sr. Canga contestó que habiéndose reservado las Cortes todo lo respectivo al Crédito público, no era contrario á la ley fundamental el que el nombramiento de que se tratase se hiciese del modo que se proponia. En cuanto á la observacion del Sr. secretario del Despacho dijo que la comision habia seguido en este artículo el plan general del proyecto, como habia manifestado antes el Sr. Isturiz, sin que por eso dejase de hacerle fuerza las razones que S. S. habia expuesto: pero que al mismo tiempo no podia olvidarse la comision de lo que habia pasado en el establecimiento desde el año de 98, habiéndose hecho amortizaciones y gastos cuantiosos, que despues se cubrian con una orden del Gobierno, y últimamente manifestó que la comision no tenia reparo en que se suspendiese para despues la votacion de este artículo. Y así se acordó.

Art. 5.º » Dicho gefe formará un reglamento sencillo y claro para el manejo de la dependencia, el cual recibirá la aprobacion de las Cortes, tomando de los antiguos empleados en las liquidaciones y en el Crédito público los dependientes que creyere necesarios, bajo el supuesto de que dicho gefe ha de ser el responsable á las Cortes del desempeño de las obligaciones que se impongan á su departamento."

El Sr. Argüelles expuso que haciéndose á dicho gefe único respon-

sable, se podría excusar de esta responsabilidad diciendo que el nombramiento de sus subalternos no se dejaba enteramente á su disposicion; y que por lo mismo debería expresarse que entraba con esta precisa obligacion, aun cuando hubiese de valerse de los sujetos que quisiese entre los empleados actualmente en el Crédito público.

Los Sres. Isturiz y Canga contestaron que á este gefe se le daba bastante amplitud para elegir sus subalternos, no solo entre los del Crédito público, sino tambien entre los de las demas oficinas de liquidaciones existentes en la tesoreria general y en las provincias.

Quedó aprobado el artículo.

Art. 6.º » La oficina de renovacion y de calcografía formarán por ahora una seccion de la de liquidacion.»

La comision, á propuesta del Sr. Ferrer, se convino en que el examen de este artículo se suspendiese hasta que se hubiesen discutido los otros; y así se acordó.

Art. 7.º » Se separará la amortizacion de la deuda de la administracion de los arbitrios señalados y que se señalaren.» Aprobado.

Art. 8.º » Un comisionado especial nombrado por las Cortes cuidará exclusivamente de la extincion de la deuda, de la incorporacion de los bienes consignados y que se consignaren al objeto, y de su enagenacion; á cuyo fin le autorizarán las Cortes con todas las facultades necesarias, en el supuesto de que ha de ser responsable á aquellas de la morosidad que se advirtiere en la materia. Este comisionado resolverá gubernativamente los puntos legales que ocurran en la enagenacion de los bienes nacionales, de acuerdo con un consultor letrado que á propuesta suya nombrarán las Cortes.»

El Sr. Romero fue de parecer que no habia una necesidad absoluta de nombrar el consultor letrado.

El Sr. Villanueva contestó que ocurrían muchas dudas legales en un establecimiento tan vasto, y que para decidir las aun gubernativamente era menester consultar á un letrado.

El Sr. Argüelles observó que si el comisionado especial habia de ser el único responsable en la materia, tendria buen cuidado de consultar los puntos dudosos con quien mejor le pareciese, y no se le podia obligar á acudir á un consultor determinado sin exonerarle de dicha responsabilidad, imponiéndosela á este en tales casos.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda dijo que esto no era nuevo, pues el establecimiento tenia actualmente uno ó dos consultores, los cuales tenian muchísimo tiempo que ocuparse, debiendo considerarse este empleo como el primer auxiliar del comisionado, quien sin él se hallaria detenido á cada paso con las dudas que continuamente se ofrecian.

El Sr. Castejon dijo que si los asuntos que se encargaban al comisionado estaban en la esfera de sus conocimientos, no necesitaba de consultor; y que para las cosas en que este fuese necesario valia mas ponerlas desde luego á su cargo inmediato, que no cometerlas á dos sujetos á un tiempo, nombrándose en tal caso un letrado ó magistrado que debiese entender en las dudas legales que pudieran ocurrir.

El Sr. Canga contestó que estos consultores los habia igualmente y eran necesarios en cualesquiera otros establecimientos; que los interdentos los tenian en el ramo de Hacienda, y que el Gobierno mismo tenia el consejo de Estado, que era su consultor, sin que por eso se eximiese de la responsabilidad á que la ley fundamental le sujetaba.

Se tuvo el asunto por suficientemente discutido, y quedó aprobado el art. 8.º hasta la palabra *materia* inclusive; declarándose no haber lugar á votar sobre lo restante.

Se suspendió esta discusion, y se levantó la sesion á las doce y cuarto.

Sesion ordinaria del 15.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se mandó agregar á ella el voto particular del Sr. Prado, contrario á la aprobacion del artículo 1.º del arreglo definitivo del Crédito público.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Miguel de Haro, comandante militar de Tarragona, en que hacia algunas reflexiones sobre las causas que fomentaban á los facciosos, y modo de extinguirlos. Se pasó á la comision especial que entendia en este asunto.

Las comisiones de Hacienda y Comercio, informando sobre las adiciones que hicieron los Sres. Alcalde, Taboada, Llorente y Nuñez al proyecto de reglamento para los puertos de depósito, reducida á que se declarase á Vigo puerto de depósito, opinaban que no habia motivo para variar su anterior dictamen.

El Sr. Llorente hizo varias observaciones contra este dictamen, y presentó una exposicion del ayuntamiento de Vigo, manifestando las ventajas de este puerto, y pidiendo que las Cortes lo declarasen por de depósito. Quedó aprobado el dictamen de la comision.

Las mismas comisiones, en vista de una proposicion del Sr. Surra para que se declarase puerto de depósito al de Tarragona, opinaban que no habia motivo para variar su anterior dictamen. Aprobado.

Las mismas, en vista de dos adiciones del Sr. Escovedo á los artículos 9 y 10 del expresado reglamento, opinaban que no habia motivo para añadir lo que en ellas se proponia, por estar ya expresado en otros artículos. Aprobado.

Tambien se aprobó otro dictamen de las mismas comisiones, en el que opinaban que no debia aprobarse una adicion del Sr. Roy para que se concediese que hubiese depósitos de trigo en Milán. Aprobado.

El Sr. Galiano presentó una exposicion de varios años refuendados en España, en la cual manifiesta sus deseos de ser útiles á la Nacion española, para lo cual pedia se formase de ellos un cuerpo, y se empezase la persecucion de los facciosos.

Con este motivo manifestó dicho Sr. Galiano que á pesar de que las

Cortes habian prohibido el que hubiese en España cuerpos extranjeros, debia hacerse una excepcion respecto de estos interesados, tanto por las circunstancias particulares en que se hallaban, como porque este cuerpo podia ser un nucleo al rededor del cual se fuesen reuniendo los amantes de la libertad en el caso de que hubiese en algun tiempo un trastorno político en las naciones extranjeras. Por todo lo cual pedia á las Cortes recibiesen con benignidad esta exposicion, y la despatchasen favorablemente. Las Cortes la recibieron con agrado, y mandaron que pasase á la comision de Guerra.

El Sr. Riego leyó una exposicion que dirigian á las Cortes 25 oficiales del segundo regimiento de la Guardia Real, y otra de 71 sargentos del primero y segundo regimiento de la misma, pidiendo se discutiese pronto el proyecto de la comision de Guerra sobre la organizacion de dicha guardia, y manifestando que sufrirán con indecible gusto cualquier reforma, y cuantos sacrificios exija de ellos la patria. Las Cortes oyeron con agrado esta última parte, y el Sr. presidente dijo que se señalaria dia para la discusion del referido proyecto.

Se mandó pasar á la comision primera de Hacienda una solicitud de D. Felipe Martínez de Aragon, magistrado de la audiencia de Méjico, y de otros dos magistrados de la de Guadalajara, congrados de aquellos países con motivo de las actuales circunstancias, para que se declarase que debian gozar el sueldo como efectivos ó de actual servicio desde el dia que salieron de sus destinos, con la rebaja últimamente decretada por las Cortes.

La comision de Premios presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la solicitud de Doña María Antonia Rodríguez, viuda de D. Juan Perez de Olmedo, oficial que fue del Estado mayor de la plaza de Málaga, para que se le concediese una viudedad en atencion á los méritos de dicho su marido. La comision opinaba que debia concederse á la exponente el goce de la viudedad de ocho reales diarios. Se mandó quedase sobre la mesa.

Otro sobre la solicitud de D. Gerónimo Mufiz, presbítero, en la que manifestaba su adhesion al sistema constitucional, y sus méritos y servicios. La comision era de sentir que las Cortes podian acceder á la solicitud del interesado, relativa á que se le recomendase al Gobierno. No hubo lugar á votar.

Otro sobre la solicitud del comisario de guerra D. Francisco de Borja de Pordio, en la que haciendo presentes sus méritos y servicios, pedia una recompensa. La comision era de dictamen que los servicios de Pordio eran de los que hablaba el art. 4.º del decreto de 13 de Marzo último, y por consiguiente no le debia impedir la calidad de no gozar sueldo el ser colocado; encargándole al Gobierno para que lo colocase en un destino superior al de comisario de guerra. Habéndose votado por partes, quedó aprobado el dictamen hasta la palabra *ser colocado* inclusive, pero no lo restante.

Se leyó por segunda vez y admitió á discusion un proyecto de decreto sobre el modo de recaudar el medio diezmo en las encomiendas del priorato de S. Juan, presentado por la comision primera de Legislacion.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Gomez Becerra: « Pido que declaren las Cortes que los Sres. diputados no pueden ausentarse de esta corte concluida la legislatura sin permiso de las Cortes ó de la D. diputacion permanente, y que no se conceda sino á la cuarta parte de los diputados.» No se admitió á discusion.

La comision de Guerra, informando sobre el proyecto de decreto presentado por el Gobierno, relativo á la organizacion de la Guardia Real, manifestaba que no habia podido confirmarse con él en todas sus partes, y que habia presentado otro proyecto á las Cortes, que si era tan perfecto, era mas económico, por cuya razon opinaba que no debia admitirse á discusion el del Gobierno. Aprobado.

La misma comision, informando sobre la solicitud del ayuntamiento de Baza para que se fije allí la residencia del batallon de milicia activa de nueva creacion con el nombre de Velez-Rubio, opinaba que debia pasar al Gobierno para que resolviese lo mas conveniente. Aprobado.

La misma, en vista del expediente dirigido por el Gobierno acerca del orden que debia observarse para los ascensos de los oficiales de brigadas, compañías y batallones del tren de artillería, opinaba que por ahora no debia hacerse novedad. Aprobado.

El Sr. presidente dijo que iba á darse principio á la discusion del dictamen de la comision primera de Hacienda sobre el plan de contribuciones para el próximo año económico, presentado por el Gobierno.

Algunos Sres. diputados pidieron se suspendiese la discusion de este asunto hasta que estuviesen definitivamente decretados los presupuestos de gastos, pues parecia contra el orden natural de las cosas el que se tratase de las contribuciones sin saberse antes á cuánto ascendian los gastos que con aquellas se habian de cubrir. Otros señores insistieron en que se empezase la discusion de este dictamen, pues entre tanto podia la comision presentar la suma total á que definitivamente ascendian los presupuestos. Despues de una corta discusion se resolvió que se procediese á la del dictamen.

El Sr. Gonzalez Alonso impugnó en la totalidad dicho dictamen, manifestando en primer lugar que admitia justos la contribucion territorial al como un ensayo, y en una moderada cantidad para cubrir la suma de 150 millones, que le parecia exorbitante en el estado actual de la riqueza territorial y pecuaria, mucho mas si se añadia á que las contribuciones directas debian salir de los aborres, y estas no las habia en los propietarios de España. La cantidad de 150 millones en el plan que se señalaba por contribucion al clero era nada, pues bastaba el medio diezmo subsistente para la manutencion de este y el culto, ma-

podría satisfacerse: la contribucion de las casas (prosiguió), aunque es ventajosa y proporcionada, es una recaudacion engorrosa; y considerando la poca actividad de las autoridades, es de rezelar que se recaude mal. La contribucion de patentes tiene mucha desigualdad, y en las tarifas no se comprenden todos los que debian pagarla, como v. gr. los jueces de primera instancia. Las penas de cámara son ahora nulas, y por consiguiente esta partida es insignificante en el plan de contribuciones.

El orador, despues de estas y otras observaciones sobre cada una de las contribuciones propuestas en el plan del Gobierno, opinó que no debia admitirse en su totalidad.

El Sr. Sarra contestó que los principales argumentos del Sr. preopinante se habian dirigido á impugnar la cuota de los 150 millones de la contribucion territorial; pero que la cuestion no era esta, sino la de examinar si las contribuciones propuestas por el Gobierno eran convenientes ó no, y por consiguiente si habian de adoptarse ó desecharse. El orador, despues de varias reflexiones generales sobre el sistema de contribuciones, manifestó que la comision habia adoptado el sistema mixto de directas é indirectas, por haberle parecido fundado en solidisimas razones.

En cuanto á la cuota de la contribucion territorial manifestó que no era excesiva, atendido el estado de la riqueza pública, y que la exaccion de esta suma no podría atacar la propiedad si el repartimiento se hiciese con la debida justicia y proporcion. A la objecion del Sr. Alonso sobre no estar incluidos los jueces de primera instancia en la contribucion de patentes contestó que sí lo estaban, así como todos los que cobraban sueldos ó rentas fijas de los fondos comunes, ó por servicios que prestaban á particulares. Por último dijo que mientras no se probase que el sistema adoptado por la comision era vicioso, debia adoptarse, y que en sentir de la comision no podia combinarse mejor el interes de los contribuyentes con el servicio público.

El Sr. Lodares observó que la cantidad de 150 millones cargados de contribucion directa sobre la riqueza territorial y pecuaria era muy excesiva, y que por lo tanto no solo atacaba la propiedad, sino que iba á destruiria, visto el poco valor de los frutos y la decadencia en que se halla la ganaderia. Acerca de la contribucion de patentes dijo no sabia por que la comision habia excluido de ella los sueldos que no pasasen de 40 rs., pues parecia que á este haber ó renta se le debia cargar proporcionalmente por el orden que á los demas.

El Sr. Romero dijo que el plan en grande se reducía á establecer dos clases de contribuciones, directas é indirectas, y á formar despues de las primeras una masa comun para que cada pueblo pudiese llenar el cupo total de ellas, exigiendo ó cargando por cada una en particular lo que estimase mas justo y conforme á sus peculiares circunstancias; plan que visto así en grande le pareció muy acertado por la dificultad que habia de hacer un repartimiento proporcional y justo sobre cada uno de dichos ramos ó contribuciones, pudiendo corregir las desigualdades inevitables del repartimiento general en el particular ó subalterno que despues hiciese cada pueblo, aplicando á cualquiera de dichas contribuciones la cantidad que por ella se debiese exigir, y completando entre las tres el contingente total que se le hubiese señalado. En cuanto á la contribucion territorial dijo era bien claro que no se podia repartir con la exactitud conveniente, y en este concepto parecia que su cuota debia reducirse todo lo posible, de donde nacía la necesidad de que subsistiesen las contribuciones indirectas. Ultimamente manifestó que la cuestion estaba reducida á comparar la conveniencia ó inconveniencia de las contribuciones que se proponían con cualesquiera otras que en su lugar se pudiesen substituir; y si desde luego se presentaba la dificultad invencible de dedicarse en el corto tiempo que quedaba de esta legislatura al examen de una nueva contribucion, parecia que no quedaba otro arbitrio mas que el de conformarse por ahora con las que se encuentran establecidas, y mas cuando la comision ha procurado hacer en ellas las modificaciones que le han parecido conducentes, que era sobre lo que debia recaer la discusion actual. Por estas consideraciones fue de parecer que deberá declararse haber lugar á votar sobre la totalidad del proyecto, sin perjuicio del conveniente examen de cada uno de sus artículos.

El Sr. Oliver: La primera razon ó dificultad que ha presentado el Sr. Zulueta contra la totalidad del proyecto se halla todavía sin satisfacer. El art. 240 de la Constitucion dice que las contribuciones serán proporcionadas á los gastos que se decreten por las Cortes; y desde luego se ve que para poder cumplir con este artículo es preciso que las Cortes sepan ante todas cosas cuáles y cuántos son los gastos que se han de cubrir con las contribuciones para llenar dicho objeto; porque si las que se decreten produjeren menos de lo que importan los gastos que ellas han de cubrir, nada haremos con aprobar este plan, supuesto que será menester despues aumentar las cantidades que falten; y si las contribuciones decretadas dan un producto superior á los gastos, habrá que hacer una rebaja proporcional, que destruirá la regla absoluta que ahora se establece. Y como la exclusion que tal vez convenirá hacer en dicho caso de una contribucion cualquiera alteraría el plan en su totalidad, se ve, como he dicho, que sin los indicados previos conocimientos dicho plan debe considerarse defectuoso en su totalidad. La baja que hubiese que hacer en cualquiera de las contribuciones produciría el mismo efecto, porque alteraría todas las demas sobre las cuales habria que recargarla.

Además de esta dificultad encuentro otra sobre la totalidad del proyecto. Se cuenta como base principal que las contribuciones directas, territorial, de casas y de consumos han de formar un solo cuerpo, dejando al arbitrio de cada ayuntamiento el cargar por cada una de ellas lo que permitan las circunstancias del pueblo, con tal de que entre to-

das tres se completa la cantidad que se le hubiese señalado. La primera dificultad que me ocurre es que esta medida da lugar á disturbios entre los pueblos y los ayuntamientos por la desproporcion con que estos hagan el repartimiento. Hay además el inconveniente de que aquí se mezclan ó incorporan contribuciones de distinta naturaleza, porque la territorial y la de casas pertenecen á la clase de las directas, y la de consumos á las indirectas. Mas regular era que se hubiese reunido á las dos primeras la contribucion de patentes, que tienen mas analogia con ella que no la de consumos.

De todos modos entiendo que no se debe dejar á los ayuntamientos el arbitrio de cargar á una y enviar á otra, porque esto siempre daría lugar á sospechas de parte de los mismos vecinos, y se debe tambien evitar el embarazo de que los ayuntamientos tengan que hacer tres ó cuatro repartimientos diferentes á un mismo tiempo cuando con uno solo podrá conseguirse el mismo objeto. No es posible que se haga á la vez y con prontitud un repartimiento de consumos, otro de patentes, otro de casas, y otro de la contribucion territorial: esto exigiria muchas manos y mucho tiempo, siendo así que esta suele venir sumamente escaso por el retraso con que se les comunican los cupos á los pueblos. Por estas razones entiendo que las cuatro contribuciones indicadas deberian repartirse en su totalidad á las provincias, y que estas hiciesen el repartimiento subalterno entre sus pueblos para todos los dichos ramos. Este sería el modo de que el repartimiento se hiciese con mas facilidad y con mas arreglo á los arts. 8 y 339 de la Constitucion.

El Sr. Isturiz contestó á las observaciones anteriores, y en este estado se tuvo el asunto por suficientemente discutido, se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen, y se pasó á la discusion de los artículos.

Art. 1.º » Se decreta para el servicio público del próximo año económico una contribucion de 270 millones de reales, distribuidos en el modo siguiente: 150 millones sobre la riqueza territorial y la pecuaria: 100 millones sobre los consumos: 20 millones sobre el valor de los edificios urbanos.

El Sr. Prado dijo: No era ignorancia de los pueblos, como la comision daba á entender, ni era tampoco la costumbre ni los errores en que aquellos estaban, lo que les hacia aborrecer la contribucion directa, sino que era la experiencia la que les inspiraba esta aversion. Véase lo que sucedió el año 18, y la indignacion con que fue recibida esta contribucion, la cual fue quizá una de las causas que mas influyeron en los fatales sucesos del año de 14. Tenemos además, prosiguió, la experiencia del año de 17 y la del año pasado.

Los pueblos no ignoran las ventajas de una contribucion directa, si fuese posible hacerla con la debida igualdad, y conocen tambien á su modo los daños que causan las contribuciones indirectas sobre consumos. Yo bien sé lo que dicen los economistas de que las contribuciones deben recaer sobre los productos líquidos de cualquier ramo de industria, y que las indirectas son de suyo ruinosas; pero á estas teorías respondo yo y responden los pueblos que todo eso será muy cierto; pero tambien lo es que siendo imposible establecer con igualdad la contribucion directa por falta de datos, debe considerarse como muy excesiva la cuota de 150 millones que se carga, sin que este inconveniente se subsane por lo que se dispone en el art. 2.º, supuesto que las bases sobre que se han de repartir los 150 millones no se apoyan en datos conocidos; y así aun cuando los pueblos procuren enmendar la desigualdad en sus repartimientos particulares, el exceso de la contribucion no podrá soportarse sino á costa de su ruina.

Digo esto porque yo no sé que haya otra base que la del censo del año de 97, que es bien sabido no puede servir de norma para semejante operacion en el día. Por estas consideraciones entiendo que no nos ha lamos en el caso de establecer una contribucion directa, sino de atender á los gastos del Estado con contribuciones indirectas. Y no se diga que el haber salido tan mal de los primeros ensayos ha consistido en el mal repartimiento de esta contribucion, porque las quejas de los pueblos han recaído sobre su naturaleza, y señaladamente los de Castilla parece imposible que puedan avenirse con ella.

El Sr. Canga: El Sr. preopinante, como castellano, se ha mostrado poco aficionado á las contribuciones directas; pero como representante de aquellas provincias debe conocer que la repugnancia que allí se encuentra á esta especie de contribuciones nace de que no las han conocido hasta ahora, y de que no quisieron reconocerlas antiguamente por haberlas traído á España la casa de Austria. Así es que la historia no presenta contribuciones directas derramadas en Castilla en los siglos anteriores; pero es un hecho que los aragoneses, permitásemme esta expresion, mas sabios que los castellanos, las admitieron desde luego, y regidos por un Gobierno, modelo de sabiduria, no las han abandonado nunca, conociendo sus ventajas. Con efecto, nada es mas conforme á un régimen liberal que el sistema de las contribuciones directas; pero por desgracia la comision dice que ha tenido que capitular en esta parte con los errores. El aragonés tiene catastro y padrones, por los cuales se ha impuesto la contribucion, no precisamente sobre la tierra, sino sobre la riqueza, y se ha repartido por consiguiente de un modo mas puro que el que se sigue en Castilla.

En esta materia es preciso no perder de vista la iniciativa del Gobierno; no se trata tampoco de alterar el sistema de contribuciones decretado por las Cortes pasadas; pues habiendo haberlas directas é indirectas, la comision las ha graduado del modo que dice en su dictamen. El Sr. preopinante ha dicho que es imposible satisfacer la territorial, pero se debe suprimir esta voz *imposibilidad*, porque las Cortes estan seguras de que si al pueblo español se le hace ver la necesidad y conveniencia del plan que se propone, contribuirá gustoso á que tenga

efecto, siéndole fácil observar que so'lo la rebaja que se ha hecho en el medio diezmo importa mas que la contribucion directa. Por otra pa te esta contribucion es menos gravosa que las que se han pagado hasta aqui.

El orador pres-ntó y leyó la nota comparativa de lo pagado en años anteriores, desde el de 93 en adelante, para hacer ver el alivio que experimentaba actualmente el pueblo español respecto de las cargas que habia sufrido antes de ahora, y las ventajas que habian sacado los aragoneses con su sistema de contribucion directa. En seguida habló del beneficio que sacarán los pueblos por la libertad en que se les dejará de hacer el repartimiento en la forma mas acomodada á sus circunstancias particulares; y concluyó diciendo que aunque siempre habia sido enemigo del estanco, la experiencia le habia convencido de que por ahora no se podian adoptar otras reglas sobre este punto que las que contenia el dictamen.

El Sr. Cano dijo que el efecto seguro que producía la contribucion directa era arruinar enteramente á los contribuyentes, y que seria imposible hacerla efectiva sin que acaresase dichos inconvenientes, porque si se exigía de los capitales se arruinaban estos, y si se exigía de los frutos, como era mas regular, teniendo estos un precio tan ínfimo, la contribucion los absorberia todos, y el resultado seria siempre la ruina del contribuyente.

El Sr. secretario de Hacienda: De dos clases son los argumentos que se han hecho; los unos contra la naturaleza de la contribucion directa, y los otros contra su cantidad. Se ha dicho que la contribucion directa será mal recibida de los pueblos, ó á lo menos bien recibida de unos y mal de otros; que en Aragon no se extrañará, porque ya está establecida hace tiempo, al paso que en Castilla desagradará por no estar acostumbrados los pueblos á ella. Es preciso advertir que toda contribucion desagradá á los pueblos, pues á ninguno le gusta pagar, y por consiguiente las contribuciones no pueden ser bien recibidas de los pueblos; pero es preciso tambien convencerlos y convencer á estos de la necesidad de pagarlas, haciéndoles entender que no puede subsistir el Estado ni los mismos pueblos sin pagar las contribuciones, porque no pueden cubrirse sin esto las cargas precisas del Estado.

Por consiguiente se ve que no debe atenderse tanto á la naturaleza de una contribucion como á su justicia y conveniencia. La Constitucion dice que las contribuciones han de ser pagadas por los ciudadanos en proporcion á sus haberes y fortunas con igualdad; y precisamente no hay entre las contribuciones una que mejor se acomode á este principio y á la igualdad que se requiere que la contribucion directa. Las indirectas no tienen mas en su favor que la facilidad de su cobranza, al paso que tienen contra sí otros inconvenientes bien conocidos, pues no solo gravan desigualmente á los ciudadanos, á su industria y trabajo, sino que ponen trabas á la libertad. Es pues indisputable que la contribucion directa es la mas conforme á la Constitucion, pues cada uno paga para los gastos del Estado en proporcion á su haber. Por consiguiente era la sola que debia regir, si se pudiesen encontrar bases exactas para repartirla. La falta de estas bases es la que ha obligado á las Cortes pasadas, á las actuales, al Gobierno y á las comisiones á proponer mas contribuciones, y á cubrir con la directa solo una parte de los gastos del Estado, siguiendo el principio económico de que las contribuciones y rentas del Estado, cuanto mas variadas, son mas productivas, llevaderas y faciles de cobrar.

La comision, lo mismo que el Gobierno, ha presentado un plan de contribuciones directas é indirectas, y respecto de la primera, que es la territorial, propone la comision que sea de 150 millones de rs. El Gobierno no se opondrá á que se reduzca á 100, ó á 50 si se quiere; pero no puede menos de advertir que el producto de las contribuciones que se establecen no bastará á cubrir los gastos del Estado, los cuales ocasionarán un déficit. Este déficit hay que cubrirlo ó con otras contribuciones, ó con préstamos, ó de otro modo; pero siempre á costa de sacrificios, que serán mayores cuanto mayor sea el déficit. De consiguiente es preciso tener presente esto para no reducir mas de lo preciso la cuota de las contribuciones, para que el sacrificio se subdivida lo mas posible á fin de que no sea tan costoso.

Respecto de la contribucion directa se la asignan 150 millones, que es una mitad de lo que antes producía: la corona de Aragon daba por sí sola 150 millones, y otros tantos las provincias de la corona de Castilla. Al mismo tiempo sufrían los pueblos el diezmo entero. Se ha suprimido la mitad de este diezmo, cuyo producto, segun los cálculos mas bajos, no era menos de 300 millones; vease pues como la sola supresion del medio diezmo equivale á los 150 millones de la contribucion directa, y por consiguiente que los pueblos pueden pagar esta cantidad, quedando aliviados de otra igual con solo el medio diezmo. Respecto de la contribucion de consumos se la da una nueva forma, haciéndola gravitar sobre los productos de la industria comercial y fabril, cuando antes solo gravitaba sobre la rural, haciéndola recaer sobre las rentas ó productos de estos tres ramos de la industria, y no sobre los capitales que las producen.

Se ha dicho que la contribucion de consumos sale en algunos pueblos á un 40, 50 ó 60 por 100; pero esto no solo no prueba que los pueblos no pueden pagar la contribucion, sino que tampoco prueba que estos pueblos, que se calcula estar tan recargados, lo estan mas que los que salen al 10 por 100. Parecerá esto un paradoja; pero efectivamente el pueblo que ha salido recargado al 55 por 100 no lo está mas que aquel que paga un 10 por 100. La razon es muy sencilla: los pueblos han sido libres para calcular sus capitales, y al dar noticia de ellos han tenido en su mano hacer subir la contribucion al 10 ó al 50 por 100, sin que resulte una injusticia á unos respecto de otros, porque guarda proporcion la graduacion del capital con lo que debe pagar respecto de las utilidades del mismo, es decir, lo mismo se da á un in-

dividido pagar el 10 por 100 de su capital graduado en 200, que el 50 por 100, graduado este mismo capital en 100; y de aqui nace que los pueblos que calculan pagar un 55 por 100 es porque sus capitales han sido graduados en la vigésima parte de su verdadero valor.

El Gobierno bien sabe que es imposible hacer el repartimiento con igualdad absoluta; y tambien sabe que es imposible poder juzgar de la justicia ó injusticia de todos los pueblos que han reclamado contra el cupo de contribuciones que les ha cabido; y mientras no haya una estadística para el repartimiento de las contribuciones, no se podrá hacer este con igualdad; pero se puede decir que los pueblos que han sido mas beneficiados son los primeros que se han quejado del gravamen que suponen haber sufrido. Ya he dicho otra vez, y repito ahora, que las provincias mas pobres han pagado con mayor puntualidad, al paso que las provincias mas ricas no han satisfecho la mitad de sus cupos, y esta es la causa de no estar cubiertas con puntualidad las atenciones del Estado. No es mi ánimo el que se recargue á las provincias mas de lo que pueden sufrir, y aun si las Cortes quieren rebajar la contribucion que se propone, pueden hacerlo, en la inteligencia de que el déficit que necesariamente ha de resultar se ha de llenar con otra clase de contribuciones.

El Sr. Surra sostuvo con varias observaciones el artículo de la comision en la parte relativa á la contribucion directa y á la de consumos, disintiendo en cuanto á la de casas, que en su opinion juzgaba deberse aumentar hasta la cantidad de 25 millones de rs.

Para apoyar esta asercion presentó un cálculo fundado en el número de casas existentes en las provincias Vascongadas y las de Sevilla y Madrid, que siendo en número de 6700, producian cuatro millones, y considerando que este número era un ochenta y dosavo del total de casas de la Peninsula, y teniendo presente la diferencia de valer, venia á resultar por producto de la contribucion sobre este ramo la cantidad de 26.8339 rs.; y por consiguiente quedaba probado que podian satisfacerse los 25 millones.

El Sr. Zulueta dijo que en cuanto á la existencia de las contribuciones de que se trataba nada tenia que oponer, sino que se procurase fuesen cobradas de un modo uniforme, y no como hasta aqui, con gran diferencia entre pueblos y pueblos: que en cuanto á la cantidad de las mismas contribuciones no podian estas disminuirse muy notablemente, por cuanto era innegable que resultaria un déficit, que era preciso renunciar á llenarlo con empréstitos; y por último que en cuanto á la amalgamacion de las contribuciones de que se trataba convenia en su utilidad, por cuanto daba mas arbitrios á los pueblos para satisfacer sus cuotas; concluyendo con pedir se leyesen varias proposiciones que tenia extendidas sobre el asunto.

El Sr. Isturiz sostuvo el dictamen de la comision, diciendo que respecto de la contribucion de consumos la habia reprobado siempre por razon de su desigualdad; pero que con asombro suyo habia visto, siendo individuo de la diputacion provincial de Cádiz, que los pueblos pidieron el restablecimiento de los puestos públicos abolidos por aquella corporacion: que si se rebajaban las contribuciones que la comision proponia, seria preciso cubrir el déficit con otra clase de contribuciones, como habia manifestado el Sr. secretario del Despacho; y concluyó diciendo que todos los inconvenientes que ahora se experimentaban para aprobar las contribuciones nacian de la reprobacion de la base de los 500 millones que la comision presentó al principio de la legislatura.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo en todas sus partes.

Se mandó pasar á la comision primera de Hacienda un oficio del Sr. secretario de este ramo, en el cual pedia de orden del Rey que en atencion al estado de las provincias Vascongadas, Navarra, Zaragoza, Huesca, Teruel, Calatayud, Lérida, Tarragona, Gerona y Barcelona, se autorizase al Gobierno para prohibir por ahora la libre venta de plomo y pólvora en dichas provincias, y para que los empleados de la Hacienda pública vigilasen con la mayor actividad el cumplimiento de esta medida.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Zulueta: « Pido á las Cortes que para la continuacion de la discusion sobre contribuciones se presenten mañana los tres datos siguientes: 1.º La suma de los presupuestos de gastos aprobados por las Cortes. 2.º El producto liquido en que la comision calcula cada una de las contribuciones que propone, atendidos los cómputos ó consideraciones que habrá tenido presentes para proponerlas en los términos que lo hace. 3.º El estado que se pidió al Gobierno en 8 del corriente de los productos y gastos de todas rentas del erario en el año económico que acaba. »

Despues de una breve discusion se decidió no haber lugar á votar sobre ella.

Se leyó una exposicion de los religiosos espuchinos de Alcañiz, en la que manifestaban el sentimiento que les causaba el extravío de algunos ministros del Dios de paz, tomando parte y fomentando los depravados intentos de los facciosos que atentan contra las instituciones que felizmente rigen, como igualmente de la desaprobacion de semejantes excesos; y concluan ofreciéndose al soberano Congreso para que dispusiese de ellos en cuanto los considerase útiles, estando prontos á sacrificarse hasta con su existencia en favor de la patria; habiendo sido siempre estos sus sentimientos, é inculcádolos tanto en el púlpito como en el confesionario.

El Sr. Alava dijo que conocia personalmente á estos religiosos; y que en las pasadas ocurrencias de Alcañiz habian procedido de un modo muy laudable en favor de las instituciones liberales, por lo cual suplico que las Cortes hiciesen una declaracion honorífica en favor de aquella comunidad.

Las Cortes oyeron con particular satisfaccion la exposicion de di-

chos religiosos, y acordaron se insertase en el diario de las mismas.

Se mandó pasar á la comision de Guerra un oficio del Sr. secretario de este ramo sobre la inteligencia de los arts. 96 y 100 del decreto orgánico de la milicia activa.

Las Cortes oyeron con satisfaccion la comunicacion que les hacia el Sr. secretario de Ultramar de que SS. MM. y A.A. cont nuaban sin novedad en su importante salud, y que la Sra. Infanta Doña María Francisca seguia con alivio.

El Sr. presidente dijo que mañana se continuarían las discusiones pendientes, y que esta noche habria sesion extraordinaria, en la que se seguiria la discusion del arreglo definitivo del Crédito público, y se daria principio á la del dictamen de la comision especial encargada de informar á las Cortes sobre el estado político de la Nacion.

Se levantó la sesion á las tres y media.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gubernacion de Ultramar dice con fecha de ayer desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

» SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud; y la Serma. Sra. Infanta Doña María Francisca sigue con alivio.»

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Se autoriza á la junta nacional del Crédito público para que á libre eleccion de los acreedores de vitalicos de capellanías incongruas, y casas de beneficencia, cuyos bienes se enagenaron, les satisfaga en metálico lo que alcancen á medida que lo permitan los fondos, ó en papel de créditos sin interes con el abono de 50 por 100. Madrid 26 de Mayo de 1822. Miguel de Alava, presidente. Angel Saavedra, diputado secretario. Francisco Benito, diputado secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. En Aranjuez á 8 de Junio de 1822. A. D. Felipe de Sierra y Pambey.

Hacienda de Ultramar.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes me dicen con fecha 25 de Mayo último lo que sigue:

» Las Cortes han tenido á bien prorogar por un año mas el término que estaba prefijado en último de Junio próximo para la presentacion de créditos contra el Estado á los cuerpos públicos y particulares de las provincias de Ultramar que tengan créditos contra aquellas cajas nacionales, siempre que estos sean de la misma naturaleza que los que existen en la Península é Islas adyacentes; pero no de los que pertenecen á la deuda de Ultramar, la que está enteramente separada.»

Y de Real orden la traslado á V. S. para que haciéndola extensiva en el distrito de su mando, obre los convenientes efectos. Madrid 4 de Junio de 1822.

Circular del ministerio de Hacienda.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha 28 de Mayo último me dicen lo siguiente:

» Las Cortes, en vista del expediente promovido sobre la duda ocurrida en la aduana de Cadiz, que V. E. remitió á las mismas en 3 del corriente, acerca del derecho que deberá cargarse á unos puños de ballena, cuya muestra acompañaba, de figura de gancho para quitasoles, por no estar especificado en el arancel general; y conformándose con el parecer del director general de aduanas y del del gobierno, se han servido resolver, que los puños de ballena para quitasoles, aunque no se comprenden en el folio 164 partida 7.^a del arancel entre los puños de cuerno, madera, hueso, marfil, acero, metal comun ó dorado, de china ó porcelana, tienen una perfecta analogía con ellos, y ninguna con la de la partida 8.^a del folio 122 de barba de ballena, inclusa la que viene preparada para la armazon de los quitasoles; y que examinado el trabajo ó relieve de la muestra unida al expediente, y la aplicacion que puede tener para puños de bastones y quitasoles, esten sujetos dichos puños de ballena, figura de gancho con relieve, como la muestra expresada, ó de cualquiera otra figura que sean, en su introduccion, al pago de 30 por 100 sobre el avalúo de 60 reales docena señalados en la citada partida 7.^a folio 164, á la que podrá adicionarse esta clase.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Madrid 9 de Junio de 1822.

El Rey, á consulta del consejo de Estado de 25, 27 y 29 de Mayo último, se ha servido nombrar á D. Lorenzo de la Cuesta y Torre para una plaza de magistrado de la audiencia territorial de Castilla la Nueva: á D. Fernando de la Torre y Heras, á D. Simon de la Plaza y Prado y á D. Miguel de Nájera para plazas de la misma en la de Canarias: á D. Antonio Ramón Gallegos para la judicatura de primera instancia del partido de Campillos, en la provincia de Málaga; á D. Pedro J. menez Navarro para la de Olot, en la de Cataluña; y á D. Luis María Sierra para la de Torre la Vega, en la de Santander.

Se previene á los interesados que acudan á sacar los títulos correspondientes dentro del término de 15 dias, según está mandado por

punto general; en el concepto de que trascurrido se declararán vacantes dichas plazas. Palacio 15 de Junio de 1822.

Los señores de la audiencia territorial de Castilla la Nueva en sala segunda del crimen por el presente anuncio citan, llaman y emplazan á Isidoro Jara, vecino de Poyales del Hoyo, soltero, carpintero de 27 años de edad, reo prófugo en la causa criminal pendiente en la misma sala y escribanía de cámara de D. Juan Antonio Almazan en grado de segunda instancia por las heridas hechas á Ambrosio Vallejo, y le mandan que dentro de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en la cárcel llamada de Corte á tomar la citada causa, que hecho se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere; y no lo haciendo, la sentencia que en su ausencia y rebeldía se diese le parará igual perjuicio que si se presentara.

Juicio de jurados.

En la página 67 del libro que se lleva en Barcelona con el título de jueces de hecho, en que se hallan extendidas las declaraciones de si ha ó no lugar á la formacion de causa á los autores de los impresos acusados por abusos de libertad de imprenta se lee lo siguiente:

» Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado la nota continuada en el periódico el *Indicador Catalan* del martes 26 de Marzo próximo pasado, número 71, denunciada por D. Ramon de Cortada, apoderado de los alcaldes constitucionales y ayuntamiento de la ciudad de Lérida, declaran á unanimidad que no ha lugar á la formacion de causa. Barcelona 15 de Mayo de 1822. Josef Antonio Balcells. Josef Francisco Pomplana. Pascual Clarif. Pablo Vila. Francisco Olla y Carrasco. Mariano Ruiz. Ramon Maresch y Ros. Ramon Diaz de Ortega. Vicente Alasó.»

En la 68.^a los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado el suplemento al *Diario* de la ciudad de Barcelona del lunes 20 del corriente, denunciado por injurioso por D. Miguel de Cortada, y firmado Francisco Nogues, declararon que no ha lugar á la formacion de causa por los votos de D. Jaime Bosch, D. Ramon Maresch, D. Serafin Bacigalupi y D. Miguel Plandolit; y habiendo votado que ha lugar Don Magin Corominas, D. Joaquin Viñals, D. Isidro Gallarda, D. Francisco Subirachs y D. Benito de Plandolit. Barcelona 23 de Mayo de 1822. Magin Corominas. Miguel de Plandolit. Ramon Maresch y Ros. Benito de Plandolit. Isidro Gallarda. Serafin Bacigalupi. Joaquin de Viñals. Jaime Bosch. Francisco Subirachs y Ferrer.»

Por providencia de la sala segunda criminal de la audiencia territorial de Castilla la Nueva se manda citar y emplazar por medio de los papales públicos á Casimiro Pasamontes y Juan Barba, para que en el termino de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan por la escribanía de cámara de D. Feliciano García Sancha á usar de su derecho en forma, y evacuar el traslado que les está conferido en la causa formada á los mismos y otros consortes por las heridas causadas á Pedro Lopez, vecinos todos de Aldea del Rey en 21 de Mayo de 1820, de que falleció; con apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. juez de primera instancia de Miranda del Castañar, dada en 8 del corriente, se llama y emplaza á Doña Conchita de Rojas para que en el termino preciso y perentorio de 15 dias comparezca en el juzgado de primera instancia de dicho pueblo, y por el oficio del escribano Antonio Hernandez Gascon, á deducir su derecho en los autos que en dicho juzgado penden contra ella sobre reclamacion de 299 rs., topona que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico de Alhaurin de la Torre, provincia de Málaga; su dotacion es de 700 ducados anuales, pagaderos en tres plazos iguales, y cobrados por repartimiento. Los profesores aspirantes deberian serlo en las dos facultades de medicina y cirugía, y segun sea su desempeño, podrán esperar algunas gratificaciones del ayuntamiento, á cuya secretaría dirigirán los memoriales.

Dictamen dado al Gobierno por la sociedad médico quirúrgica de Cádiz, contestando á las cuestiones propuestas en la Real orden del 19 de Enero del presente año, relativas al contagio de la fiebre amarilla, en que se examina y decide con datos irrefragables: 1.^o Que la fiebre amarilla es contagiosa. 2.^o Que es importada en la Península. 3.^o Que no es endémica en punto alguno de ella. 4.^o Que su contagio puede reproducirse; y 5.^o que por ahora, y hasta que nuevas observaciones lo corroboren, no es posible determinar con exactitud el influjo de las alturas y distancias á que extiende su accion el miasma que la produce. Se hallará en la librería de Orea y en las demas capitales de provincia, á 5 rs. vn. cada egemplar.

Los suscriptores al diccionario de ciencias médicas, traducido de frances al castellano, acudiran á recoger el tomo 8.^o á la librería de Calleja, y en las provincias en los puntos en que se han suscrito, y ademas en Toledo en la librería de Hernandez: el tomo 9.^o está en prensa, y se entregará al tiempo ofrecido: continúa abierta la suscripcion en todos los puntos anunciados.

Arbol eucarístico de la vida, el sagrado corazon de Jesus sacramentado. Compendio de su culto público y de sus divinas excelencias: un tomo en 8.^o Se hallará en la librería de la viuda de Barco Lopez.

Nota. En la faceta del 15, col. 1.^a, lin. 12, donde dice *prophetas*, léase *prophetas*; y en la del 30, donde dice *en baldor*, léase *en baldor*.

Otra. En la faceta de ayer, col. 3.^a, lin. 42, donde dice D. Antonio María del Valle, léase D. Antonio María *del* Valle.